

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 619/2016

Recurso de Revisión:	00472/INFOEM/IP/RR/2016 y 00473/INFOEM/IP/RR/2016 00474/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00358/NEZA/IP/2016 00359/NEZA/IP/2016 00360/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00472/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 11 de febrero de 2016, en contra

del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fue atendido en **forma deficiente**, al atender **en forma**

extemporánea, toda vez que el responsable de la Unidad de Transparencia dio respuesta el día 22 de junio de 2016 debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 00472/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulados**, es decir, del 20 de mayo al 9 de junio de 2016; así mismo fue **parcial la información** al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, en el cual se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex lo siguiente:

"1.El Documento o documentos de donde se obtenga el número de auditorías realizadas por la contraloría interna municipal en el año dos mil trece.

2. En versión publica los informes de resultados de las auditorías realizadas por la contraloría interna municipal, del año dos mil trece al año dos mil quince. Debiendo notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que, en su caso emita el SUJETO OBLIGADO" (sic).

De lo cual, vía SAIMEX el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, remite el oficio CM/NEZA/1322/2016 de fecha 21 de junio de 2016, suscrito por el Contralor Interno Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, informa que solo se encuentran ejercicios fiscales 2014, adjuntando lo siguiente:

1. Cédula de observaciones de la unidad auditada defensoría de los derechos humanos, dentro del procedimiento de recepción y trámite de quejas, con clave CM/AF/ADMINISTRATIVA/007/2014.
2. Cédula de información de la unidad auditada instituto municipal de la juventud, dentro del procedimiento de registro de tarjeta gratuita de descuento, con clave CM/AF/ADMINISTRATIVA/008/2014.
3. Cédula de observación unidad auditada coordinación de protección civil, rescate y bomberos dentro del procedimiento de atención a llamadas de emergencia, con clave CM/AF/ADMINISTRATIVA/008/2014.
4. Cédula de observaciones unidad auditoría seguridad pública dentro del procedimiento de capacitación a los aspirantes de nuevo ingreso, con clave CM/AF/ADMINISTRATIVA/0010/2014.

Derivado de lo anterior, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado es **parcial**, toda vez que no hay evidencia documental subida al SAIMEX que permita identificar si hubo auditorias, y derivado de estas se hayan elaborado informes de resultados (CEDULA DE OBSERVACIONES) de los ejercicios fiscales de 2013 y 2015.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entrego información en **forma deficiente**, al atender en **forma extemporánea y parcial la entrega de la información** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00472/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA